



1. Que el día siete de julio de dos mil trece, se realizarán elecciones Constitucionales, para renovar el Poder Legislativo y Concejales Municipales en el Estado de Oaxaca, para el próximo periodo constitucional.

2. Que como entidad de interés público, Movimiento Ciudadano, tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que conscientes de que la democracia no se agota en los procesos de elección de los representantes populares en el gobierno o el ejercicio del poder público, sino que ésta debe ser una forma de vida que se traduce en la participación activa de las mayorías en las decisiones que transforman las estructuras sociales y donde las minorías gozan de los derechos de representación y organización necesarios para defender sus ideas, el contenido y el valor de sus determinaciones.

Resulta necesario y obligatorio para este Instituto Político, diseñar procedimientos internos de selección que garanticen, el acceso debido de los diversos sectores del Estado que simpatizan con Movimiento Ciudadano, máxime que nuestros Estatutos establecen la obligación de postular candidaturas externas de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidatos que el Partido deba postular para elegir a Diputados por ambos principios y Concejales Municipales de Oaxaca.

4. Que en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional celebrada el 4 de marzo de 2013, se determinó el procedimiento aplicable para la selección de candidatos a cargos de elección popular que habrá de postular Movimiento Ciudadano en la elección constitucional del estado de Oaxaca a celebrarse el 07 de julio 2013.

5. Que en los términos de las disposiciones aplicables de la normatividad electoral de la Entidad, se dio cuenta al Instituto Electoral de Oaxaca del procedimiento aplicable para la selección y elección de candidatos a cargos de elección popular de Movimiento Ciudadano.

Que la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 8, 9, 12, 18, 19, 20, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 75, 76, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89 de los Estatutos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, del Reglamento de Elecciones y demás relativos aplicables de los ordenamientos citados, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA
PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE
MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 EN EL ESTADO DE OAXACA**

De conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA. Se convoca a los militantes, simpatizantes, ciudadanos y ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil en el Estado de Oaxaca; para que participen en el proceso interno de Movimiento Ciudadano para la selección y elección de candidatos a ocupar los cargos de elección popular de: Diputados



propietarios y suplentes por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional y Concejales Municipales del Estado, para el proceso electoral 2012-2013.

SEGUNDA. El proceso interno para la selección y elección de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Diputados por el principio de Representación Proporcional y Concejales Municipales, se inicia a partir de la publicación de la presente convocatoria y concluye con la elección de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a los cargos citados.

TERCERA. La Comisión Nacional de Elecciones, será el órgano responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades en su desarrollo.

Corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones, ejercer las atribuciones que prevén los Estatutos y el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

CUARTA. Se considerarán precandidatos(as) a todos aquellos militantes, simpatizantes y ciudadanos que en el goce de sus derechos, cumplan con los requisitos legales y lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones del Movimiento Ciudadano y la presente convocatoria, que manifiesten por escrito su interés de participar en el proceso interno de selección de candidatos de Movimiento Ciudadano y proceda su registro correspondiente.

QUINTA. Las Comisión Nacional de Elecciones, expedirá la documentación para el registro de selección de precandidatos(as) a Diputados y concejales municipales, los cuales estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

SEXTA. La presentación de solicitudes para el registro de precandidatos (as) a Diputados de Mayoría Relativa serán registradas por formulas, integradas por un propietario y un suplente del mismo género. En el caso de los concejales municipales la presentación de solicitudes de los precandidatos (as) a Presidente Municipal, serán por formulas integrados por propietario y suplente del mismo género.

SÉPTIMA. La presentación de solicitudes de registro de precandidatos(as) de fórmulas de Diputados y planillas de los Ayuntamientos, se hará ante la representación de la Comisión Nacional de Elecciones, del 19 al 21 de marzo de 2013, en la dirección ubicada en Fernando Montes de Oca No. 104-B, Colonia Niños Héroes, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, Oaxaca.; de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas.

OCTAVA. La solicitud de registro de los precandidatos(as), en todos los casos, deberá presentarse por duplicado, especificando el carácter de propietario o suplente, en su caso, y acompañarse de los documentos que se señalan a continuación:

A) PRECANDIDATOS INTERNOS:

1. Solicitud de inscripción que al efecto proporcione la Comisión Nacional de Elecciones, y que estará a disposición de los interesados a partir de la publicación de la presente convocatoria. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombres;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) Cargo al que aspira y en su caso, municipio o distrito electoral local del Estado de Oaxaca;
- g) Fecha de ingreso al Movimiento Ciudadano y comprobante de afiliación;



- h) Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
- i) Cargos desempeñados dentro del partido y por cuanto tiempo, en su caso;
- j) Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado al partido o a la sociedad; y
- k) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá encontrarse en la ciudad sede de la Comisión Nacional de Elecciones o en su defecto, de la que ocupe la representación de la Comisión en el Estado. En caso de no señalarlo o que se encuentre fuera de alguna de las ciudades sede de la Comisión, las determinaciones de la Comisión Nacional de Elecciones, aun las de carácter personal, se notificarán por estrados, surtiendo está sus efectos legales, como notificación personal, a partir de su publicación.

2. Curriculum vitae;

3. Escrito con firma autógrafa, por el que manifiesten su aceptación para ser registrado(a) como candidatos;

4. Escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, por el que expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

5. Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil;

6. Copia certificada de la credencial para votar;

7. Constancia de residencia, emitida por la autoridad competente, de conformidad con la Constitución Política y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, ambos, para el Estado de Oaxaca.

8. En su caso, original de la renuncia, licencia o separación del cargo en términos de la legislación del Estado de Oaxaca.

9. Constancia de no antecedentes penales;

10. Constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas al Movimiento Ciudadano, expedida por el órgano competente.

B) PRECANDIDATOS EXTERNOS:

Los precandidatos(as) externos deberán cumplir, con lo establecido en lo anterior, con excepción del comprobante de afiliación y constancia de pago de cuotas, debiendo además:

- 1. Suscribir la solicitud correspondiente, manifestando su deseo de ser candidato de Movimiento Ciudadano y señalando sus datos de identificación personal;
- 2. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, el conocimiento y la coincidencia con los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano;
- 3. Aceptar someterse, en su caso, al procedimiento a que se refieren los Estatutos, con relación a las Comisiones de Garantías y Disciplina y de Elecciones; y
- 4. Suscribir carta compromiso de defensa a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno y en su caso, Programa y/o Agenda Legislativo, que en su oportunidad determine Movimiento Ciudadano; así como de pertenecer a la fracción parlamentaria tratándose de legisladores y representar los intereses de la comunidad y del partido, en el caso de integrantes de Ayuntamientos.

NOVENA. La Comisión Nacional de Elecciones analizará y dictaminará las solicitudes de registro que reciba o que le sean remitidas por su representación en el Estado, en el caso de diputados por ambos principios, a más tardar el 22 de marzo de 2013, en el caso de concejales municipales a más tardar el 2 de abril de 2013, dando a conocer la procedencia o improcedencia de solicitudes de registro, publicándose el dictamen en los estrados correspondientes y en el portal oficial de Movimiento Ciudadano www.movimientociudadano.org.mx



DÉCIMA. El periodo de precampañas para candidatos a Diputados y Concejales Municipales, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, será: para diputados por ambos principios del 23 de marzo de 2013 al 2 de abril de 2013; y para concejales municipales del 3 al 12 de abril de 2013. Conforme a las reglas que para el efecto determine la Comisión Nacional de Elecciones, ajustándose al procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos que establece la ley.

La precampaña será financiada por los precandidatos con recursos propios. El Partido no aportará recurso alguno a los precandidatos para el desarrollo de sus precampañas.

Los precandidatos únicos que se hayan registrado y haya procedido su registro, tienen prohibido realizar actos de precampaña. La infracción a ésta disposición será sancionada con la negativa de registro como candidato.

DÉCIMA PRIMERA. El tope de gastos de precampaña será el mismo que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cuál por ningún motivo excederá del veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

DÉCIMASEGUNDA. Las precandidatos tendrán, los derechos y obligaciones que se derivan de la presente convocatoria, los estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano; así como del código electoral aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Las sanciones que aplique el órgano correspondiente, por contravención a las normas que rigen el proceso, podrán ir de la amonestación privada a la cancelación del registro como precandidato.

DÉCIMA CUARTA. El proceso de elección de candidatos del partido a ocupar los cargos de elección popular, materia de esta convocatoria, se realizará en términos del artículo 36 de los Estatutos, por Asamblea Electoral Nacional en las siguientes fechas.

La Asamblea para la elección de los (as) candidatos (as) a fórmulas de diputados y concejales municipales, se realizará el 16 de abril de 2013.

Con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, certeza, transparencia e igualdad de oportunidades a los precandidatos, la Comisión Nacional de Elecciones, vigilará que en el periodo de precampaña se apliquen como parámetros orientadores, las modalidades de usos y costumbres, encuestas de opinión pública, consulta a la base, sistemas de valoración política y de actividades realizadas para calificar las precandidaturas internas o externas y con base en ellas y la opinión de la Comisión Operativa Nacional, la Asamblea Electoral Nacional tomará la decisión definitiva en cuanto a la nominación de candidatos. Los usos y costumbres se realizarán en donde así se determine.

La consulta a la base se entenderá como el conjunto de actividades de promoción de imagen y de la plataforma electoral, de fortalecimiento partidista en la formación de círculos de base, acciones de contacto directo con el electorado y de obtención de respaldos para su postulación como candidato atendiendo al número de electores por distrito y/o municipio de que se trate, mismo que será determinado por la Comisión Nacional de Elecciones, que se comprobará con un listado de ciudadanos en los que conste la clave de su credencial para votar con fotografía, la sección en la que emite su voto, sexo, edad y la firma del ciudadano que lo respalde. Los precandidatos a diputados deberán presentar su informe el día 2 de abril de 2013 y los precandidatos a concejales municipales deberán presentarlo el 12 de abril de 2013.

La Comisión Nacional de Elecciones, validará y valorará los informes presentados en términos de las acciones realizadas y de las adhesiones conseguidas, su presencia estratégica electoral, integración de sexos y grupos de edades conforme las características electorales particulares del distrito y/o municipio de que se trate y emitirá dictamen de acreditación y calificación. La valoración política de resultados que emita la Comisión Nacional de Elecciones, será puesta a consideración de la Asamblea Electoral Nacional.



En caso de presentarse más de un precandidato la Comisión Operativa Nacional determinará cuando deban aplicarse encuestas de opinión pública.

Los precandidatos deberán entregar al órgano interno de obtención y administración de sus recursos, un informe de ingresos y egresos de sus actos de precampaña a más tardar el 21 de abril de 2013, mismo que será presentado a la unidad de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 26 de abril de 2013.

Los medios de impugnación deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes a la notificación o que se tenga conocimiento del acto impugnado, para su tramitación, substanciación y resolución se estará a la ley o reglamento aplicable.

DÉCIMA QUINTA. La Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional aprobará la postulación de candidaturas externas de la sociedad, que serán por lo menos la mitad del total de candidatos que Movimiento Ciudadano deba postular en la elección correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. En la postulación de candidatos en las que falte determinación de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución de candidatos de nuestro Instituto Político, antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la Comisión Operativa Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. En los casos que no existan solicitudes de registro de precandidatos a los cargos de elección popular, materia de esta convocatoria, o se presente la improcedencia de las mismas, será la Comisión Operativa Nacional, previo acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la que subsanará el listado de candidatos para su registro ante el órgano electoral correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Es atribución de la Comisión Operativa Nacional autorizar la inscripción de candidatos ante el órgano electoral correspondiente, en términos del artículo 44 numeral 2 de los Estatutos.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo concerniente a las acciones afirmativas de género se atenderá a lo dispuesto por los Estatutos y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VIGÉSIMA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de marzo del 2013.

**Atentamente
Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional**



**Dante Delgado Rannauro
Coordinador**



**María Elena Orantes López
Secretaria de Acuerdos**